

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Petición de Herencia
Rad. 050013110-007-2021-00493-00

Interlocutorio Nro. 692

Llega por reparto a este Despacho, proceso verbal de Petición de Herencia promovido por los señores SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.172.887 y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.147.550 y en contra de los señores AMANDA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, NAVAL ANTONIO CASTAÑO ZULUAGA Y NORALBA CASTAÑO ZULUAGA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos.

1. A fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir las pretensiones cuarta y sexta, toda vez que este es un proceso declarativo que busca se reconozca a los señores SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.172.887 y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.147.550, como herederos de igual o mejor derecho a las personas que se encuentren en posesión y goce de la herencia; que como consecuencia de lo anterior se debe ordenar rehacer el trabajo de partición incluyendo a los demandantes y se cancelen los registros de transferencia de propiedad, gravámenes y limitaciones efectuadas obre los bienes dejados por el causante y adjudicados a los demandados, no es un proceso liquidatorio en el cual se hace inventarios y avalúos adicionales de bienes y se adjudica.
2. Respecto de la pretensión séptima, deberá dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso.
3. Deberá clarificar sobre cual bien se pretende la medida, porque en principio esta solo opera sobre el inmueble que fue objeto de adjudicación en el proceso de sucesión del señor HERNANDO DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO.

SEGUNDO: Para representar a los señores SEBASTIAN CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.172.887 y JUAN PABLO CASTAÑO RAMIREZ identificado con cc 1.017.147.550 se le reconoce personería a la abogada ANGELA INES HERNANDEZ HERNANDEZ, identificada con cc 43'086.727 de Medellín y portadora de la T.P N° 138.386 C.S. de la J, correo electrónico angelines513@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c00498e099455be4b76b063258048fcb2879ea785549ca4d8ada4ee908b1ece

Documento generado en 23/09/2021 12:16:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**